

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

REF.: Evacúa respuestas a las Consultas y Aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras, a las Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.

RESOLUCION EXENTA N° 492

Santiago, 5 de agosto de 2005

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo señalado en los artículos 2º transitorio y 71-12 y siguientes de la Ley 19.940;
- c) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas CNE / N° 376 y N°448 del 2005.

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad a la Resolución Exenta CNE / N° 376 de 23 de junio 2005, la Comisión Nacional de Energía, CNE, deberá proceder a constituir el Registro de Empresas Consultoras Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal;
- b) Que las Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal aprobadas por Resolución Exenta CNE/N°448 de 2005, establecen que la CNE debe dar respuestas a las consultas realizadas por las Empresas consultoras respecto de los contenidos y alcances de las mencionadas Bases de Precalificación;
- c) Que es necesario dar curso progresivo al proceso de postulación al mencionado Registro.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

RESUELVO: **Artículo primero:** Apruébense y transcribáanse para conocimiento público, las respuestas evacuadas por la CNE, a las consultas y aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras, a las Bases de Precalificación del Estudio Troncal.

Pregunta N° 1: ¿Cuál es la normativa que rige el proceso de precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal para escenarios de la expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos?

Respuesta: El proceso de precalificación se rige por las disposiciones de las Resoluciones Exentas N° 376, de 23 de junio de 2005 y N° 448, de 15 de julio de 2005, ambas de la Comisión Nacional de Energía.

Pregunta N° 2: ¿ Pueden las empresas o consorcios que ya participaron en el anterior proceso de precalificación y licitación del Estudio de Transmisión Troncal eximirse de presentar nuevamente los antecedentes legales, financieros y técnicos establecidos en las Bases de Licitación? En la afirmativa ¿Se debe ratificar de alguna forma la vigencia o validez a la fecha de los antecedentes presentados en el anterior proceso de precalificación?

Respuesta: Sí, las empresas o consorcios pueden eximirse de presentar nuevamente algunos de los antecedentes detallados en los puntos 7, 8 y 9, siempre y cuando, se trate de la misma empresa, o tratándose de consorcios, tenga la misma composición. A este efecto, el representante legal de la empresa, el representante designado por el consorcio o el representante designado con arreglo al punto 7.2 de las Bases, deberá suscribir una declaración jurada ratificando que los documentos respectivos no han tenido modificaciones desde la fecha de la anterior presentación de antecedentes de precalificación.

Con todo, los siguientes documentos deberán presentarse actualizados:

- a) La declaración jurada de que trata el punto 6, letra a);
- b) Balances tributarios de los años 2003 y 2004, para dar cumplimiento a lo señalado en el punto 6, letra a) y 8.1;
- c) Copia inscripción en el Registro de Comercio, solicitada en el punto 7.1 letra b);
- d) El Acuerdo de Asociación a que hace referencia el punto 7.3 en su párrafo primero, actualizado para el presente proceso de precalificación.
- e) El certificado de que trata el punto 8.2 de las Bases;
- f) Respecto del punto 9.1, los postulantes pueden optar por actualizar los trabajos realizados o mantener el detalle que acompañó en el proceso anterior;
- g) Respecto del punto 10.2, la declaración actualizada para el presente proceso de Precalificación.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

Los poderes, a menos que hayan sido modificados, no es necesario acompañarlos nuevamente.

Pregunta N° 3: ¿Con qué criterios y a través de qué instrumentos la CNE determinará el reconocido prestigio y experiencia en la planificación y valorización de sistemas de transmisión eléctrica, de las empresas consultoras postulantes al Registro?

Respuesta: A través de los instrumentos señalados en el punto 9 de las Bases de Precalificación.

Pregunta N° 4: ¿Con qué criterios y a través de qué instrumentos la CNE determinará que las empresas consultoras postulantes al Registro cuentan con antecedentes financieros intachables, y que tienen prácticas contables acordes a los principios generalmente aceptados y respecto de las cuales no se ha iniciado procedimiento administrativo o judicial alguno que persiga su responsabilidad o la de sus directivos por prácticas contrarias a las indicadas en las bases que se observan?

Respuesta: Conforme a los antecedentes financieros solicitados en el numeral 8 de las Bases de Precalificación, y sin perjuicio de las facultades especiales de la CNE respecto de situaciones sobrevinientes, conforme a lo indicado en el punto 12 inciso 3° de las Bases.

Pregunta N° 5: ¿Con qué criterios y a través de qué instrumentos la CNE determinará que las empresas consultoras postulantes al Registro tienen un adecuado conocimiento de la normativa eléctrica chilena?

Respuesta: Este requisito se acredita mediante UNA DECLARACIÓN JURADA emitida por el representante legal del postulante o del consorcio, conforme a lo señalado en el punto 10.1, sin perjuicio de las facultades de la CNE conforme al punto 12, inciso 3° de las Bases.

Pregunta N° 6: Se solicita aclarar el alcance del concepto incluido en la definición de “prestación de servicios “ y que se refiere a la frase “no restringidos al ámbito exclusivamente eléctrico” (numeral 6.3 de las Bases)

Respuesta: Se refiere a todo tipo de contratación de servicios que hayan tenido con las empresas a que se refiere la disposición.

Pregunta N° 7: Para efectos de verificar la prohibición de que trata el artículo 71-16 de la Ley N° 19.640, se requiere conocer cuál es el criterio que aceptará la CNE para transformar a pesos chilenos los ingresos incluidos en los balances de cada una de las empresas consultoras, que

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

decidieran conformar un consorcio (análisis de ingresos conjuntos para período 2003-2004) para el caso que estos han sido obtenidos en otro tipo de moneda.

Respuesta: El criterio a utilizar para la transformación de los ingresos en moneda extranjera de las empresas consultoras asociadas a través de un consorcio, para el periodo 2003 y 2004, a moneda nacional debe ser consistente con el principio de contabilidad generalmente aceptado con respecto al tratamiento de ingresos en moneda extranjera para ser registrados en un Balance en moneda nacional. Éste enuncia que dichos ingresos deben ser valorizados en moneda nacional utilizando el tipo de cambio fijado por el Banco Central a la fecha del cierre del ejercicio contable, esto es al 30 o 31 de diciembre de cada año. En este caso, las empresas consultoras relacionadas, en forma individual o a través de consorcios, debieran entonces valorizar los ingresos registrados al cierre del Balance utilizando el valor del tipo de cambio nominal, expresado en pesos por monedas extranjeras, que publica el Banco Central a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el número 6 del capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI). En particular, se debe utilizar el tipo de cambio al 30 de diciembre de cada año, puesto que al día 31 no se registra valor por ser este día feriado bancario.

Dicho criterio se aplicará tanto a los consorcios como a las empresas extranjeras postulantes.

Pregunta N° 8: ¿Cuál es el alcance del concepto “Copia Auténtica” utilizado en el numeral 7.2 letra a) de las Bases?

Respuesta: Significa que debe ser autorizada ante Notario.

Pregunta N° 9: ¿Cuáles son los requisitos específicos del numeral 7.3 de las Bases que se exigirán respecto de cada una de las personas jurídicas participantes de un consorcio?

Respuesta: Se refiere a los requisitos señalados en el numeral 7.1 y 7.2 para empresas chilenas y extranjeras. En el caso que ya se hubieran presentado antecedentes en el proceso anterior, remitirse a la respuesta de la Pregunta N° 2.

Pregunta N°10: Actualmente las Bases Técnicas y Administrativas Preliminares para la realización del Estudio de Transmisión Troncal establecidas mediante Resolución Exenta N° 390 del 29 de junio de 2005 están en proceso de observaciones por parte de las empresas participantes. Es así como una de las empresas participantes ha propuesto reemplazar el segundo párrafo del numeral 19 “Inhabilidades” e incorporar al final de numeral antes indicado un párrafo adicional.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

Dado que dicha observación podría afectar directamente a las empresas consultoras o a los eventuales consorcios interesados en participar en el Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.

¿Cómo se puede garantizar a las empresas consultoras o eventuales consorcios que cambios posteriores en las Bases Técnicas y Administrativas del Estudio de Transmisión Troncal una vez formado el Registro de Empresas Preseleccionadas no afecten la conformación sus equipos de trabajo o a las empresas integrantes de un consorcio?

Respuesta: En esta etapa de precalificación no se ha exigido por las Bases determinar o conformar los equipos de trabajo. Cuando presenten las propuestas conforme a las Bases de Licitación del Estudio, éstas ya estarán con su texto definitivo y a sus disposiciones deberá sujetarse el proponente precalificado.

Pregunta N° 11: Los Balances Financieros de los años 2003 y 2004 se solicitan en los puntos 6 letra a) y 8.1 de las Bases. ¿Basta con acompañarlos una vez para entender cumplidos ambos puntos?

Respuesta: Sí, los Balances basta acompañarlos una vez para que ambos requerimientos se den por cumplidos conforme a Bases.

Pregunta N°12: Cuando se trate de consorcios entre empresas chilenas y extranjeras, se puede entender que con el Poder Especial que se indica en el punto 7.2.e), se está cumpliendo con el requisito del punto 5.1 y del 7.3 tercer párrafo?

Respuesta: Sí, efectivamente se entenderá que se cumple con esos requisitos.

Pregunta N° 13: Respecto del Anexo 1: Al ser un consorcio, ¿el Anexo 1 solo debe ser presentado y firmado por quien representa al consorcio? Además, se pregunta por la fecha de constitución del consorcio y por el instrumento jurídico de su constitución. ¿Esto se refiere al "Acuerdo de Consorcio"?

Respuesta: Para el sólo efecto de suscribir el Anexo 1 de las Bases, bastará que sea presentado y firmado por el representante del Consorcio.

La fecha de constitución del consorcio y del instrumento jurídico de su constitución están referidas a la fecha del Acuerdo de Consorcio.

Pregunta N° 14: Sobre las "Otras Declaraciones" a que se refiere el punto 10, es decir 10.1 y 10.2 ¿Cuándo se trate de consorcios, puede hacerse

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

- solo una declaración 10.1 y una 10.2 en representación del consorcio, firmada por el representante del consorcio, o debe hacerse por cada empresa integrante del consorcio?

Respuesta: Remitirse al texto expreso del punto 10 en su párrafo final.

Artículo Segundo:

Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Comuníquese



LUIS SÁNCHEZ CASTELLÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



LSC/CZR/CEM/FRH/GGC/MRM

Distribución:

1. Área Jurídica;
2. Área Eléctrica;
3. Área Regulación;
4. Archivo Res. Exentas.